

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rl. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 837.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 31 de Julio último me comunica de Real orden lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º de Octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo examen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.»

El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:

Programa de las cuestiones en cuyo examen se ha de ocupar en el presente año la Junta general de Agricultura.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agri-

cultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislacion pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al sueldo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber

entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la cantidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.»

Cuya Real orden he dispuesto que para su mayor notoriedad y esacto cumplimiento se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y á continuacion el Real decreto de 26 de Julio próximo pasado y la Real orden de 27 del mismo que se hallan impresos en la Gaceta del 28 núm. 5,432. Córdoba 18 de Agosto de 1849 — P. I. D. S. G. P.: El Vicepresidente del C. P., José María Coude.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, oído el dictámen de la seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años en la estacion de otoño, y en el dia en que Mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una Junta general de agricultura.

Art. 2.º Serán Vocales de la misma Junta los comisionados régios para la inspeccion de la agricultura del Reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las Juntas provinciales de agricultura, de las sociedades económicas, de la comision permanente de la asociacion general de ganaderos, y las demas personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que Mi Ministro de Comercio convocare.

Art. 3.º El Presidente y Vicepresidente de la Junta serán nombrados por Mí entre los individuos de la seccion de agricultura, del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la Junta general de agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la Direccion general de agricultura, industria y comercio para el examen y aprobacion de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al Presidente designar los dias y horas en que haya de reunirse la Junta, y resolver sobre el orden de la discusion é incidentes de ella, asi como tambien sobre todo lo relativo á la policia interior de la Junta.

Art. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos Secretarios de su seno y de todas las comisiones que juzgue convenientes, á fin de que

informen sobre los puntos que se sometan á discusion, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte; y solamente á propuesta de la Junta podrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesion enviara la Junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10. Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta: esta sin embargo, antes de su disolucion, propondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la Junta del año siguiente.

Art. 11. A fin de utilizar debidamente los trabajos de la Junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

AGRICULTURA.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º de Octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

Circular núm. 768.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de 5 hombres montados y armados que han recorrido el partido judicial de Posadas, robando en el dia 7 del actual á dos traficantes una carga de géneros de pañolería é indianas Catalanas, 150 gruesas de botones de metal de todos tamaños, una porcion de piezas de lienzo, un caballo y un mulo teniendoles en su poder dos dias en las malesas de la Isla Torera, término de Hornachuelos, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de los ladrones y las de las caballerías robadas. Córdoba 1.º de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, capon, de 9 años,

su alzada 7 cuartas y 2 dedos, las manos y uno de los pies de la canilla para abajo blanco y el otro pié armiñado, con una estrella pequeña en la frente, con un poco de cordón bajo y bebe, con varios lunares blancos en el lomo, aparejado con un albardón de los que se hacen en el Reino de Jaén, con 4 cobertores.

Un mulo negro, entero, con 7 cuartas, un sobre hueso en una mano, algo matado, cargado con pañoletas é Indianas y lienzos, unas alforjas de Medina, una escopeta y canana, frasco y bolsa de munición.

Señas de los ladrones.

El uno de estatura cumplida, edad como de 40 años, cara delgada, hoyoso de viruelas, color enfermo, pelo claro, vestido con calzon de punto, chaleco de pana verde, chaqueta de guinga apargates y botas negras, montaba un caballo negro, bajo y de buenas carnes con aparejo redondo.

Otro de edad de 30 años, estatura alta, bien parecido con algunas señales de viruelas, barba poca, calzones de tela de verano, montaba un caballo castaño, de 7 cuartas y con aparejo redondo.

Otro de unos 26 años, alto, patilla corrida, con calzon de punto, botas negras y zapatos blancos, monta un caballo negro, calzado de las manos con aparejo redondo.

Otro de estatura alta, de unos 28 años, rubio, ojos azules, nariz abultada, con muy poca barba, los labios delgados y vuelto el bajo, montaba una jaca pequeña, castaña oscura con aparejo redondo.

Otro da edad como de 24 años, estatura pequeña, redondo de cara, con mucha patilla, pantalón azul y montaba una jaca negra pequeña con aparejo redondo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 761.

Este Ayuntamiento que presido ha acordado en unión con los mayores contribuyentes subastar los derechos de ramos de consumo que, son vino, aguardiente, aceite, carnes, jabón y vinagre, para su venta al por menor y exclusiva en puestos públicos por todo el próximo año de 1850, bajo el tipo del último concierto celebrado con la Hacienda pública, y tanto por 100 de recaudación. Sus remates tendrá lugar en las casas capitulares de esta villa entre 10 y 12 de las mañanas de los días 15, 18 y 22 de Setiembre próximo venidero. Las condiciones de estos arriendos y demás documentos que quieran reconocer los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villanueva del Duque 30 de Julio de 1849.—Juan Carmona Leal.—Pedro de Leon y Luque, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guijo.

Circular núm. 798.

D. Juan Antonio Gaete, Alcalde Constitucional de esta villa del Guijo y su término jurisdiccional, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el fruto de bellota y yervas del caudal de Propios para la próxima invernada, siendo los días señalados para su remate el 15 de Agosto, 10 y 29 de Setiembre próximo. Su tasación se anunciará con la oportunidad conveniente, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en los actos de s. b. t. Guijo 30 de Julio de 1849.—Juan Antonio Gaete.—Miguel Amaya, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 809.

D. José Galeano y Leon, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se convocan licitadores para la subasta de la bellota de la dehesa de Propios de esta villa, que tendrá lugar en los días 2, 16 y 29 del próximo mes de Setiembre de las 12 á la 1 de ellas en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones, y aprecio que para dichos días tendrá dado por peritos; mediante á que hoy no se puede tasar por lo oscuro que se halla el fruto. Fuente Obejuna 1.º de Agosto de 1849.—José Galeano y Leon.—P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 859.

D. Antonio Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado anunciar la subasta de tres pedazos de terrenos, situados á la orilla del Rio Guadalquivir con destino á Melonares, ú otro uso análogo, por un año que principiará á contarse desde el 15 del próximo mes de Octubre, señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio, cuarto y demás, los días 14 y 30 del corriente mes de Agosto, y el 9 del inmediato Setiembre al toque de ánimas en estas salas capitulares, bajo el pliego general de condiciones y presupuesto que constan de su expediente que estará de manifiesto. Almodovar 14 de Agosto de 1849.—Antonio Garcia.—Antonio Ravé, Srío.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número estan mandadas sacar á la subasta para su venta dos hazas de olivar situadas en este término, y pertenecientes á una Capellanía, cuyos bienes en clase de libres han sido adjudicados á Manuel del Castillo de esta vecindad, la una al pago de la Asomadilla compuesta de 6 fanegas y 6 celemines con 114 olivos, apreciada en 7,610 rs.: y la otra al pago de las canteras del arroyo del Moro por bajo de la huerta del Duende, compuesta de dos fanegas y diez celemines con 53 olivos, apreciada en 1,865 rs. Y que está señalado para su remate el día 11 de Setiembre proximo futuro á la hora de las 12 de la mañana en las casas audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran hacer postura á dichas hazas parezcan á verificarlo en los días que median hasta dicho remate ó en el acto del mismo. Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Mariano Barroso.

SOCIEDAD DE FOMENTO

DE LA

CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

Protectora S. M. la Reina Doña Isabel II.

La Sociedad anuncia al público, que las Carreras de que trata el Reglamento, tendrán efecto en los primeros días del próximo mes de Octubre.—Con objeto de que las personas que quieran tomar parte en estas Carreras puedan preparar sus caballos con la debida anticipacion, la Sociedad ha creido oportuno publicar el siguiente programa.

Carreras y aplicacion de los premios.

1.º S. M. la Reina N. S., deseosa de contribuir por todos medios á la perfeccion y fomento de la cria caballar Española, se ha dignado conceder un premio de 12,000 rs.

A este premio podrán optar caballos enteros y yeguas de todas edades, sugetándose al peso por edad, segun Reglamento; y deberán correr tres vueltas del hipódromo, ó sean 4,500 varas, en 5 minutos y 40 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que disputarán la preferencia.

2.º S. M. la Reina Madre ha tenido á bien conceder otro consistente en una alhaja.

Para optar á este serán admitidos caballos enteros y yeguas de todas edades, dando dos vueltas al hipódromo en tres minutos y 40 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que disputarán la preferencia, sugetándose al peso por edad, segun Reglamento.

3.º Premio del Excmo. Sr. Duque de Osuna 6,000 rs.

Se disputará este premio por caballos enteros y yeguas de todas edades de pura raza Espa-

ñola, dando dos vueltas al hipódromo en 4 minutos y 20 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputarse la preferencia. El peso que ha de llevar cada caballo será el que le corresponda por edad, segun Reglamento.

Premios de la Sociedad.

1.º Uno de 6,000 rs., que deberá disputarse por caballos enteros y yeguas de todas edades, dando dos vueltas al hipódromo en 4 minutos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputarse la preferencia. El peso que ha de llevar cada caballo será el que le corresponda por edad.

2.º Otro de 3,000 rs., que debe disputarse por caballos enteros y yeguas de 5 años ó menos, que correrán 1,500 varas castellanas en dos minutos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputarse la preferencia, arreglándose en un todo al peso que marca el Reglamento para los de esta edad.

3.º Otro de 2,000 rs., que disputarán caballos enteros y yeguas de 4 años ó menos, siendo la distancia 1,500 varas una sola vez, y el tiempo dos minutos.

NOTA.—Ademas de las carreras anteriores habrá las denominadas de guerra, de velocidad y al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte yeguas y caballos extranjeros, con circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre sí estipulen, en los días marcados para la inscripcion.

La inscripcion de los caballos estará abierta desde el día 1.º de Octubre hasta el 10 del mismo, desde las doce del día á las tres de la tarde, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, que vive en la calle de Alcalá, núm. 74.

AVISOS.

Quien quisiere comprar dos hazas de la testamentaria de D. Antonio Barbudo y Rivero, una de 7 celemines de tierra, en el primer ruedo de esta Ciudad, pago del Marrubial, y sitio del arroyo de las Piedras, que linda por levante y mediodia, con dos hazas de Doña Maria Carrillo y Valle, y por poniente con el camino que baja por dicho arroyo.

Otra en el primer ruedo de la Victoria de 10 y medio celemines de tierra; que linda por levante con otra de Doña Maria del Carmen Nardales, por el mediodia con el camino de Almódovar, y por poniente con el arroyo que baja de la Arrizafa, acuda á tratar con D. Francisco Barbudo y Ramos, calle de la Paciencia número 1.º.

Se vende á voluntad de sus dueños una casa núm. 8 calle de Maese-Luis, de la propiedad de Doña Josefa, Don Antonio del Rayo, y los hijos de D. Rafael del Rayo; quien quisiere hacer proposiciones acuda á la casa de los Rios donde vive el comisionado D. Rafael Gutierrez Ravé. Tambien se vende la inmediata á la calleja de Muela de la misma propiedad.